

## CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

### REUNIDOS

**De una parte**, y por delegación de firma de fecha 9 de noviembre de 2022 conferida por la Sra. D<sup>a</sup>. Carolina España Reina, Consejera de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, (BOJA Extraordinario nº 25, de 26 de julio de 2022), conforme a la atribución de competencias que le otorga el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con competencia para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Sra. D<sup>a</sup>. Amelia Martínez Sánchez, Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, nombrada por Decreto 169/2022, de 9 de agosto.

**Y de otra parte**, la Sra. D<sup>a</sup> María Jesús Gallardo Castillo, en su condición de Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía, actuando en representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2019, de 27 de diciembre, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6, párrafo 3º, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

### EXPONEN

1. El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, al que se le atribuye en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores, la resolución de los recursos especiales en materia de contratación regulados en la legislación de contratación pública.

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre), establece en su artículo 46, apartado 1 que, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de adjudicación de los contratos.

2. El artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su apartado primero, establece que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será competente, previa celebración del oportuno convenio, para resolver los recursos referidos en el artículo 1.1.a), interpuestos contra los actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes del Parlamento de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y el Consejo Económico y Social de Andalucía. Por lo que de conformidad con el citado precepto, dichas instituciones podrán celebrar el correspondiente convenio con la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía está adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, y conforme al apartado 4 b) del artículo 2 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sin perjuicio de su plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

4. El Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al artículo 11 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, celebra el presente Convenio con la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, los recursos especiales en materia de contratación y reclamaciones mencionados en el primer expositivo correspondientes al Consejo Consultivo de Andalucía.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

Primera. Naturaleza jurídica y competencia.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

La competencia para celebrar este Convenio deriva del artículo 11.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El objeto del presente Convenio es la atribución por parte del Consejo Consultivo de Andalucía al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos y solicitudes de adopción de medidas provisionales de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.



2. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos en el artículo 57.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

La atribución de competencia al Tribunal comprenderá los actos adoptados por el Consejo Consultivo de Andalucía como poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarta. Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 56 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, las comunicaciones entre el Tribunal y el Consejo Consultivo de Andalucía se harán por medios electrónicos. A tal fin, las que deban remitirse al Tribunal se realizarán mediante la herramienta de incorporación externa de documentos Informa, conforme a las instrucciones que remita la Secretaría del Tribunal en cada recurso.

Las comunicaciones que el Tribunal remita al Consejo Consultivo de Andalucía se realizarán a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

A efectos de emplazamiento para su comparecencia ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, se designa a la Secretaría General del Consejo Consultivo de Andalucía como interlocutor del mismo.

Quinta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la reclamación interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el titular del órgano de contratación, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

2. Las atribuciones competenciales realizadas al Tribunal al amparo del presente Convenio deberán mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo, refiriéndose al Tribunal como órgano ante el que deben interponerse los recursos y al Convenio suscrito al efecto con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Asimismo, las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía para el conocimiento y resolución de los mismos.



3. La presentación del recurso, cuando se realice directamente ante el Tribunal, así como las alegaciones de las personas interesadas y demás escritos a presentar en relación con cualesquiera otros trámites necesarios para el desarrollo del procedimiento, deberá realizarse por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial o reclamación en materia de contratación incorporado en el Registro de Procedimientos y Servicios, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de diciembre de 2011, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 12 de junio de 2020.

#### Sexta. Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía y en la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el Consejo Consultivo de Andalucía, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios de publicidad.

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula décima.

#### Séptima. Modificación del Convenio.

El contenido de este Convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

#### Octava. Extinción del Convenio.

Este Convenio podrá extinguirse por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 20 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otra normativa de aplicación.

#### Novena. Comisión de seguimiento.



1. Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio se constituirá una Comisión paritaria, conforme al apartado 2 de la presente cláusula, con las siguientes funciones:

1.<sup>a</sup> Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre el Consejo Consultivo de Andalucía y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y aquél.

2.<sup>a</sup> Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del presente Convenio.

3.<sup>a</sup> Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

2. La Comisión estará integrada por dos miembros, uno de ellos en representación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que será la persona titular de la Presidencia del Tribunal, y el otro en representación del Consejo Consultivo de Andalucía, que será la persona titular de la Secretaría General del Consejo Consultivo de Andalucía, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

Décima. Plazo de vigencia.

1. El presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y tendrá validez desde la fecha de su firma.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos y las solicitudes de adopción de medidas provisionales que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma, a un solo efecto, el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

LA CONSEJERA

(P.A. Orden de 09/11/22)

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez.

POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo.

**Este convenio se suscribió por ambas partes el 12 de diciembre de 2022, constando su original en el expediente administrativo.**